

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio, se previó que, a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal deberían entenderse referidas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VI.** El 21 de junio de 2017 la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código y la Ley Procesal; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII.** El 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-026/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Quejas), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de 2017.
- VIII.** El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se tipifican diversas conductas como delitos electorales de violencia política contra las mujeres en razón de género, se determina la comisión de la misma como responsabilidad administrativa y se contempla ante esa violencia la promoción de un medio de impugnación en materia electoral.

- IX. El 1 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- X. El 22 de septiembre de 2020, se publicaron en el DOF los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* (Lineamientos), aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG269/2020.
- XI. El 29 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2021 mediante el cual reformó el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Quejas).
- XII. En su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de mayo de 2021, en términos del artículo 66, fracción I, inciso d del Código, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia aprobó, mediante acuerdo CNyT/1ªExt/02/21, proponer el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1

de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la normativa señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional. Además, cuenta con la atribución adicional para ejercer la función de Oficialía Electoral.

2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, entre otras, las relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con

perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

4. Que conforme a lo previsto en el artículo 50, fracción I y II del Código, el Consejo General está facultado para implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Leyes Generales y el Código.
5. Que en términos de lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que el artículo 53 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
7. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción VI del Código, entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión).
8. Que el artículo 66, fracción V del Código, establece que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del propio Código y demás normatividad aplicable.

9. Que de conformidad con la sentencia del expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
10. Que, en dicha sentencia, el TEPJF determinó que, de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es oportuno que en los casos en que se acredite violencia política en razón de género, es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.
11. Que esa lista o registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes. Por ello, prevé que **todas las autoridades electorales, tanto locales como federales**, en el ámbito de su competencia, deban implementar mecanismos adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas sancionadas, de tal suerte que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero de los citados.
12. Que una de las formas de reparación del daño, son las garantías de no repetición, las cuales son medidas que tienen como fin, que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos que ocurren en los casos en los que se acredita violencia política a razón de género.
13. Que la conformación de listas que registren a los ciudadanos y ciudadanas que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de violencia política en

razón de género, se consideren herramientas de verificación para que las autoridades puedan identificar a las personas infractoras. Lo anterior, a efecto de que las autoridades electorales locales y federales deban verificar si las candidaturas cumplen los requisitos previstos en la ley, entre otros, el del modo honesto de vivir. Lo cual es acorde con lo previsto en la reciente reforma en materia de violencia política de género, conforme a la cual se estableció como requisito para el registro de diputaciones y senadurías, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Que, además, las listas de personas infractoras cumplen una función social de reparación integral, porque facilita la cooperación interinstitucional, para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, pues se constituye en una herramienta para que las autoridades conozcan de manera puntual a quiénes han vulnerado la normativa electoral y actúen como corresponda en el ámbito de sus atribuciones.
15. Que en razón de lo expuesto y con base en la opinión favorable emitida por la Comisión, este Consejo General determina procedente aprobar los *Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en los términos señalados y de conformidad con el documento que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, los cuales forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y su Anexo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron en lo general, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y en lo particular, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera y los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez, Sonia Pérez Pérez, Bernardo Valle Monroy, el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electoral Carolina de Ángel Cruz, Erika Estrada Ruiz y Ernesto Ramos Mega por lo que hace al artículo 5 de los *Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en sesión pública, de manera virtual, el seis de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: Z5/glvingoSLiFJKa5CW5bRuPcKTQ44Qbrsl49z1g8=
Fecha de Firma: 06/05/2021 07:01:50 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: lytEa0cwrPUBahpzW0wuYKFWk9NAFT8b01jeIDKc+rl=
Fecha de Firma: 06/05/2021 09:10:54 p. m.

**LINEAMIENTOS PARA LA CAPTURA, INGRESO, ENVÍO, MANEJO, ACTUALIZACIÓN
Y CONSULTA PÚBLICA DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN
MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México; las obligaciones para registrar la información solicitada en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género implementado por el Instituto Nacional Electoral; así como determinar el mecanismo de coordinación, comunicación e intercambio de información sobre personas sancionadas, con autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y autoridades:

Los presentes lineamientos son de orden e interés público, de observancia obligatoria y aplicación general en la Ciudad de México.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la observancia y aplicación de los presentes lineamientos corresponde a las siguientes autoridades del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

- a) Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- d) Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
- e) Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos;y
- f) Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Artículo 3. Glosario

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se considerarán los siguientes conceptos:

- a) **Inscripción:** Se refiere a la información de las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que se integra en los Registros Local y Nacional;

- b) **Persona sancionada:** Aquella que mediante una resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) **Registro Local:** Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- d) **Registro Nacional:** Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Resolución o sentencia firme o ejecutoriada:** Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente; o bien, habiendo sido impugnada, ésta hubiera sido confirmada y hubiere adquirido la calidad de cosa juzgada. Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo.
- f) **Sistema Informático Local:** Herramienta informática del Registro Local del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el cual se capturará la información relativa a las personas sancionadas por cometer infracciones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) **Sistema Informático Nacional:** Herramienta informática del Instituto Nacional Electoral para el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) **Temporalidad:** El plazo señalado para que una persona sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género permanezca en el Registro Local o, en su caso, en el Registro Nacional.
- i) **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares

2. Se entenderán en el cuerpo de los presentes Lineamientos las siguientes siglas y abreviaturas:
- a) **CIPECM:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
 - b) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) **CPCM:** Constitución Política de la Ciudad de México.
 - d) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
 - e) **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - g) **Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - h) **Ley de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
 - i) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - j) **Lineamientos:** Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - k) **Lineamientos del INE:** Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
 - l) **Partidos Políticos:** Partidos políticos locales y nacionales con registro en la Ciudad de México.
 - m) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IECM.
 - n) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM.
 - o) **UTGyDH:** Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos del IECM.
 - p) **UTAJ:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM.
 - q) **VPG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 4. Alcance

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, será responsable de operar el Registro Local, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia, así como en el Registro Nacional.
2. La UTSI será responsable de regular la administración y resguardo de la información capturada en el Sistema Informático Local que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por VPG.
3. La conservación del Registro Local será responsabilidad de la DEAP, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático Local.

4. El IECM celebrará convenios de colaboración con el INE, con la finalidad de tener acceso al Sistema Informático Nacional del Registro, así como para compartir información sobre VPG en la Ciudad de México y en el Registro Nacional.

Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos

1. Las disposiciones de los Lineamientos serán interpretadas conforme a lo establecido en la CPEUM, la CPCM, la LGIPE y el CIPECM, así como en los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales y locales, en específico, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la VPG; los criterios gramatical, sistemático y funcional y los principios generales del Derecho.

2. La Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos será la responsable de llevar a cabo la interpretación y resolución de los casos no previstos, y podrá allegarse de la opinión de la DEAP, la UTGyDH, la UTAJ o de la UTSI, atendiendo la naturaleza de la opinión solicitada.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 6. Objetivo y naturaleza

El Registro Local tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan VPG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitida por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y/o penales locales.

Artículo 7. Inscripción

1. La inscripción de una persona en el Registro Local se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada y contra la cual no se admita recurso en contra.

2. La información contenida en el Registro Local, prevista en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 8. Sistema Informático Local

1. Para la conformación del Registro Local, se utilizará un Sistema Informático Local que considere las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su integración, en el cual se administrará la información procesada e ingresada, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

2. La UTSI, en ejercicio de sus atribuciones, podrá llevar a cabo acciones de asesoría, acompañamiento y sensibilización, para mejor conocimiento de la operación del Sistema

Informático Local, que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización, resguardo y consulta pública del Registro Local.

Artículo 9. Áreas del IECM encargadas de la administración del Sistema Informático Local

La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, será la encargada de administrar el Sistema Informático Local a que se refieren los presentes Lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar su actualización y correcto funcionamiento.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades

1. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAP, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribir en el Registro Local y en el Registro Nacional los datos sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de que una sentencia o resolución se encuentra firme;
- b) Establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, administrativas y penales, tanto federales como locales, en el ámbito de sus competencias, para que remitan la información de personas sancionadas por VPG, cuando las sentencias o resoluciones respectivas hayan causado firmeza;
- c) Operar, actualizar y mantener la accesibilidad al Registro Local en la página oficial de internet del IECM;
- d) Conservar las constancias de las actualizaciones de la información en el Registro Local y en el Registro Nacional;
- e) En su caso, acceder al Sistema Informático Local para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de dicha información en materia de protección de datos personales;
- f) Restringir el acceso a la información confidencial de las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de VPG, que le sean comunicadas, en términos de la Ley de Datos y el Reglamento del IECM en la materia; y
- g) Eliminar la información pública en el Registro local, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.

2. Le corresponde a la UTSI:

- I. Garantizar a todas las personas el acceso abierto al Registro Local en el sitio de internet del IECM, de los registros que estén vigentes.

- II. Desarrollar e instrumentar el Sistema Informático Local que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local.
- III. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Sistema Informático Local;
- IV. Implementar las acciones y mecanismos necesarios de coordinación, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Sistema Informático Local;
- V. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad, para evitar el daño y/o manipulación de los datos del Sistema Informático Local;
- VI. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción en el Registro Local;
- VII. Establecer las acciones necesarias para que el Sistema Informático Local genere las constancias de las actualizaciones de la información;
- VIII. Garantizar la protección de los datos personales de las personas sancionadas en términos de la Ley de Datos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Mantener el archivo histórico para consulta sobre la reincidencia de la persona sancionada; y
- X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL REGISTRO LOCAL

Artículo 11. Permanencia en el Registro Local

1. En caso de que las autoridades competentes no establezcan en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada la gravedad de la falta y/o el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local las personas sancionadas en materia de VPG, se deberá solicitar aclaración de sentencia por oficio a la autoridad resolutora para que las establezca. En caso de que la autoridad emisora de la resolución o sentencia no determine la gravedad y la temporalidad, o solamente señale la gravedad, entonces será la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAP quien determine la gravedad y/o la temporalidad, a fin de estar en condiciones de realizar el registro correspondiente, de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos del INE.

2. Independientemente de la temporalidad que se establezca para las personas sancionadas en el Registro Local, se generará un registro histórico para consulta, únicamente de las autoridades locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada y para el desahogo de requerimientos.

3. La temporalidad para permanecer en el Registro Local deberá sujetarse a lo determinado por las autoridades competentes, sin perjuicio de la permanencia en el registro histórico en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

4. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, será responsable de eliminar la información pública en el Registro Local y en el Registro Nacional, una vez que concluya su vigencia.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO INMEDIATO Y POR REINCIDENCIA EN EL REGISTRO LOCAL

Artículo 12. Del registro inmediato y por reincidencia

1. El registro inmediato constará de la primera información suministrada al Registro Local sobre las personas sancionadas y estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAP y de la UTSI, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. El registro por reincidencia consiste en un segundo registro realizado en el Registro Local respecto de una misma persona que, con una sentencia o resolución firme sea sancionada en materia de VPG por segunda ocasión.

3. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAP, deberá capturar en el Registro Local y en el Registro Nacional inmediato o por reincidencia, a través de los medios electrónicos institucionales, los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Género de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial de la sanción;
- V. Partido político, coalición o candidatura común o postulante o candidatura sin partido;
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- IX. Datos de identificación de la sentencia firme, cuando menos:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció VPG;
 - e) Sanción;
 - f) Enlace que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada en versión pública, conforme a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México;
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y
- XI. Reincidencia de la conducta.

4. En caso de que no se cuente con todos o alguno de los datos señalados en el numeral anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los solicitará a las autoridades competentes, en los términos de los convenios de colaboración que se celebren.

CAPÍTULO V

CONSULTA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 13. Publicación de la información

La información inscrita en el Registro Local será pública y podrá ser consultada por cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, atendiendo en todo momento a la Ley de Datos y demás normatividad en la materia. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público la información sobre las personas sancionadas por VPG, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a sin partido cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- III. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- IV. Número de expediente de la resolución o sentencia firme con hipervínculo en el que se pueda consultar la versión pública de la sentencia o resolución;
- V. Autoridad que la emite;
- VI. Conducta por la que se ejerció VPG;
- VII. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VIII. Sanción;
- IX. Permanencia en el Registro Local; y
- X. Reincidencia de la conducta.

Artículo 15. Carácter de la información del Registro Local

Los datos del Registro Local serán considerados información pública y accesibles sin que medie una solicitud de por medio, de acuerdo con el orden e interés público que representa, y se insertará en el sitio oficial de internet del IECM. No obstante, se deberá proteger en todo momento la información confidencial contenida en el Registro Local que resulte aplicable, de conformidad con la Ley de Datos y demás normatividad en la materia.

Artículo 16. Medios de difusión

La UTSI deberá destinar un apartado en el portal de internet oficial del IECM para que pueda ser consultado el Registro Local. Dicha plataforma procurará que la información pueda ser consultada y localizada de manera sencilla y accesible, bajo alguno de los rubros señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Conservación del Registro Local

La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTSI, realizará las acciones necesarias para mantener en óptimo estado el Registro Local, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivos.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 18. Protección de datos personales

El IECM, como sujeto obligado en materia de Protección de Datos Personales, será responsable del tratamiento lícito de la información confidencial de acceso restringido, a partir de medidas de seguridad que permitan protegerlos contra el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso indebido, así como garantizar su integridad y disponibilidad a su titular, de conformidad con la Ley de Datos y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 19. Incumplimiento de los Lineamientos

Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en los Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, la Secretaría Ejecutiva dará vista al órgano interno de control del IECM.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Segundo. Las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con anterioridad a la creación del Registro Local, no serán incorporadas en este; no obstante, esas personas deberán registrarse en el Registro Local, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

Tercero. En tanto se crea el Sistema Informático Local, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, capturará la información en formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, salvaguardando en todo momento los datos personales, en estricta observancia a las disposiciones en la materia.

Cuarto. Una vez que se cuente con la herramienta tecnológica que soporte el Registro Nacional, la Secretaría Ejecutiva, por medio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, deberá migrar la información que se haya recabado en el Sistema Informático Local.

Quinto. A partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos implementará el Sistema Informático Local, a la brevedad posible

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: iE6KICAFKaQwWhDkIDmMteHEg6YpNilxV0y2MJfhZMU=
Fecha de Firma: 06/05/2021 07:04:02 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: Xuh73aAehr00QeLIgmiUdeYWR0u+siCcqPtMsoy/2BI=
Fecha de Firma: 06/05/2021 09:11:25 p. m.